

Artículo 242º

La elección de Sargentos primeros se hará entre los Sargentos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter, firmeza en el mando y que sean pensionados. En igualdad de circunstancias se preferirá los más antiguos.

Artículo 243º

Los Alumnos que concluyan los estudios de los tres primeros años y se destinen al Ejército en las armas de Infantería, Caballería ó Artillería práctica, saldrán con el empleo de Subtenientes.

Si además de haber concluído sus estudios de los tres años, hubieren hecho su servicio con exactitud y empeño en las tres prácticas de campaña que deben efectuarse según los artículos 204 y 206, demostrando su aptitud para el mando, su salida al Ejército será en el empleo de Tenientes.

Para que permanezcan en el Colegio los Alumnos que pretendan seguir las carreras facultativas de Estado Mayor, Ingenieros ó Artillería, deberán haber obtenido en las dos terceras partes de las materias, tanto militares como científicas, estudiadas en los tres primeros años, al menos la calificación de "tres muy bien," contándose precisamente en estas materias las clases militares y las de Matemáticas, exceptuándose para el cómputo, las clases de Esgrima, Gimnasia y Tiro de pistola.

Los alumnos que conforme al párrafo anterior, puedan seguir los estudios facultativos, si se hubieren distinguido en el servicio y acreditado espíritu militar y buena conducta en las campañas de los tres primeros años, recibirán un despacho especial que acredite que tienen en el Ejército la antigüedad de Subtenientes en sus armas respectivas, desde la fecha en que se les extiende. Si estos alumnos siguen bien en sus estudios, y en sus prácticas de campaña de los dos años subsecuentes, demuestran aptitud para el mando, recibirán despacho de antigüedad de Tenientes en la misma forma que la de Subtenientes.

Al acabar sus estudios, recibirán despachos de Tenientes Alumnos con la antigüedad que tenían y harán las prácticas que previene el artículo 189. Si son aprobados en el examen profesional, pasarán en su clase y conservando su antigüedad á los cuerpos técnicos ó como Capitanes segundos, á estos mismos cuerpos si están en las condiciones que para el caso previene el artículo 193.

Artículo 244º

Los alumnos que hubieren recibido despachos de antigüedad como Subtenientes y Tenientes, no tendrán sueldo como tales Oficiales puesto que siguen en el Colegio como Alumnos, pero recibirán una pensión mensual de diez pesos los primeros y de quince los segundos; el Colegio les dará vestuario, alimentos, libros de

estudios y demás que expresa el artículo 119, presu-
puestándolos como Alumnos y agregando sus pen-
siones.

Artículo 245º

Los alumnos que estando en los cursos de las ca-
rreras facultativas desistan de continuarlos y soliciten
pasar al Ejército, saldrán á éste con el empleo de Te-
nientes de Infantería, Caballería ó Artillería práctica,
si ya son pensionados ó cursan del quinto año de estu-
dios en adelante. Si no son pensionados y tan solo se
encuentran en el cuarto año de estudios, saldrán co-
mo Subtenientes.

Artículo 246º

Todos los alumnos podrán pasar al Ejército per-
manente en la clase de Subtenientes de Infantería
ó Subtenientes de Caballería, siempre que hayan si-
do aprobados en las materias correspondientes á los
dos primeros años de estudios, para lo cual se oirá la
opinión de la Junta Gubernativa.

Premios

Artículo 247º

Para cada año de estudios se establecen tres pre-
mios que se denominarán "Primer premio," "Segun-
do premio" y "Mención honorífica."

Artículo 248º

El primer premio consistirá en un diploma honori-
fico expedido por el Presidente de la República y en
un obsequio de libros é instrumentos ú objetos que sean
de utilidad en la carrera.

Artículo 249º

El segundo premio consistirá únicamente en el di-
ploma y el tercero en la mención honorífica, que se
hará de los interesados en la solemne distribución de
premios.

Artículo 250º

Tendrán derecho al primer premio, los Alumnos que
habiendo sido aprobados en todas las materias que cur-
saron hayan obtenido la calificación suprema, en to-
das ó en la mayoría de ellas, contándose en éstas las
clases militares, las de Matemáticas y ciencias apli-
cadas.

Artículo 251º

Serán acreedores al segundo premio, los Alumnos
que en las condiciones anteriores, obtengan las califi-
caciones del grado inmediatamente inferior á las del
primer premio.

Artículo 252º

La mención honorífica la obtendrán los Alumnos
que por sus calificaciones sigan en mérito á los que
obtuvieron el segundo premio.

Artículo 253º

El segundo y tercer premios no se concederán sino por calificaciones de "tres muy bien" ó por las superiores.

Artículo 254º

Si dentro del mismo año de estudios hubiere varios alumnos que por sus calificaciones sean acreedores al primero ó segundo premio, todos recibirán el diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio, que se sorteará entre los que lo hayan merecido.

Artículo 255º

Las únicas calificaciones que valdrán para obtener un premio, serán las correspondientes á los exámenes generales de fin de año sustentados en el Colegio, sin haber repetido alguna materia.

Artículo 256º

Los Alumnos que hubieren obtenido el primer premio en todos sus años de estudios sin repetir ninguna materia y que hayan observado una conducta irreprochable, serán condecorados por el primer Magistrado de la Nación con una medalla de oro que se llamará de MÉRITO FACULTATIVO DE PRIMERA CLASE; y los que en las mismas condiciones obtengan el segundo premio, la recibirán de plata llamán-

dose medalla de MÉRITO FACULTATIVO DE SEGUNDA CLASE. Estas condecoraciones serán adjudicadas con el diploma que lo acredite.

Artículo 257º

Las mencionadas medallas, tendrán 35 milímetros de diámetro llevando las inscripciones siguientes: En el anverso y cerca de la circunferencia RECOMPENSA AL SABER Y ASIDUA APLICACION; y hacia el centro, el símbolo de la Patria coronando á la juventud militar estudiosa. La inscripción del reverso dirá cerca de la circunferencia y hacia arriba: COLEGIO MILITAR MEXICANO; en el centro PRIMERA ó SEGUNDA CLASE, según de la que se trate; y hacia abajo CREADA EN 1891.

Artículo 258º

Ambas medallas estarán pendientes de una hebilla elíptica horizontal esmaltada de verde, y se suspenderá sobre el pecho al lado izquierdo y á la altura del segundo botón del uniforme, por medio de una cinta de seda blanca, de 20 milímetros de ancho, llevando en las orillas un vivo verde de tres milímetros.

Artículo 259º

El contenido del diploma correspondiente á estas medallas será el siguiente:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en nombre de la Patria, premia la asidua aplicación y el saber del sargento, cabo ó alumno del Colegio Militar N. N. concediéndole el uso de la medalla de mérito facultativo (de primera ó de segunda clase) creada por decreto de 31 de Diciembre de 1891; y le expide el presente diploma que acredita, que tan honrosa insignia, es el distintivo que le concede el Supremo Gobierno, por haber obtenido el (primero ó segundo) lugar de mérito en todos los años de estudios que constituyen su enseñanza para Oficial Facultativo del Ejército, y por la constante aplicación é intachable conducta con que se ha sobrepuesto á las distracciones de la juventud. Los Departamentos de Infantería, Caballería y del arma á que se destine el interesado, tomarán razón de este diploma y se hará la anotación respectiva por quien corresponda.

Dado en el Palacio del Gobierno general en México, á de mil de la Independencia y la Libertad.

Firma del Presidente de la República.

Firma del Secretario de Guerra.

Diploma de la medalla de mérito facultativo de primera ó segunda clase, que por su asidua aplicación é intachable conducta, se concede al del Colegio Militar N. N."

Artículo 260º

La designación de los Alumnos condecorados tendrá lugar en la solemne distribución de premios.

Este acto se verificará el domingo siguiente á la fecha en que hayan ingresado los Alumnos de su campaña de 40 días, invitándose al Presidente de la República, autoridades superiores y Jefes y Oficiales de la guarnición.

TÍTULO VII.

Vacaciones.

Artículo 261º

Comenzarán inmediatamente después de la distribución de premios y terminarán el 7 ú 8 de Enero. Durante este tiempo, el servicio de guardias se cubrirá por destacamentos del Ejército. Los Profesores solo asistirán al Colegio cuando se les nombre jurados para los exámenes de admisión. La revista de Comisario correspondiente al mes de Enero se pasará por papelería.

Artículo 262º

Los Alumnos que hubieren sido aprobados en todos sus exámenes, disfrutarán sus vacaciones en los lugares que les convenga; y los que hayan salido reprobados en alguna materia, quedarán arrestados la mitad de las vacaciones; procediéndose con los reprobados en

dos ó más clases, conforme á lo prevenido en el artículo 118.

TÍTULO VIII.

Arreglo en el Edificio del Colegio, sus Departamentos y algunas prevenciones en el servicio.

Artículo 263º

El edificio del Colegio será de las dimensiones necesarias para que puedan satisfacerse todas las exigencias que reclama el buen servicio. El cuidado y la conservación estará á cargo del Director y demás empleados del Colegio que por sus funciones deban intervenir en ella.

Dormitorios.

Artículo 264º

Habrà un dormitorio para cada Compañía y otro para Oficiales, ó el número suficiente de pabellones. Los dormitorios serán amplios y bien ventilados, y deberán conservarse constantemente en perfecto aseo. En ellos no estarán jamás los alumnos enfermos sino en el caso de indisposiciones ligeras. Las camas tendrán entre sí, la separación necesaria, y el alumbrado se colocará de manera que sin molestar á los Alumnos dure todas las horas de la noche.

Artículo 265º

No se permitirá que los Alumnos permanezcan de día en los dormitorios, y sólo podrán entrar á ellos con conocimiento del cuartelero para sacar libros y otros objetos de su propiedad que les sean necesarios.

Artículo 266º

En cada dormitorio se establecerá de noche una imaginaria, compuesta de un Cabo y cinco Alumnos, que armados de fusil harán sus cuartos de dos en dos horas, desde las 7 de la noche hasta el toque de diana, para guardar el orden; siendo relevados en la primera media noche por el Cabo de imaginaria y en la segunda, por el Cabo de cuarto de la guardia de Prevención; para lo cual el Cabo de imaginaria entregará al Comandante de la guardia, al toque de retreta, la lista de los Alumnos que deban cubrir ese servicio. El Comandante de la guardia de Prevención, por sí ó por el Sargento ó Cabo de cuarto, vigilará de que dicho orden no se altere.

Comedor y Cocina.

Artículo 267º

El comedor que ha de ser de las dimensiones necesarias, deberá tener anexa una pieza donde se guarde la vajilla.

Artículo 268º

La cocina debe ser de grandes dimensiones y estar como el comedor, independiente de las demás piezas del Establecimiento. En ninguno de estos Departamentos, se permitirá la entrada á los Alumnos, y sólo al comedor asistirán éstos en las horas de comer. El aseo en la cocina y comedor debe ser riguroso.

Biblioteca y Gabinetes.

Artículo 269º

Estarán establecidos en los departamentos más apropiados que tenga el edificio y á cargo del Bibliotecario, Profesor y preparadores respectivamente. No podrán extraerse del Colegio los instrumentos, aparatos ó modelos si no es con permiso del Director y previa orden escrita de la Secretaría de Guerra. Para la práctica de los Alumnos, podrán sacarse los instrumentos necesarios, con el conocimiento del Director; y luego que termine la referida práctica se devolverán á los gabinetes.

Sala de Armas.

Artículo 270º

En un salón del Colegio se colocarán los armarios indispensables para depositar las diversas armas portátiles, que como modelos tenga el Colegio. Estas armas estarán bajo la vigilancia del Jefe del Detall.

Depósito de las Compañías.

Artículo 271º

Cada Compañía tendrá un local donde depositará las armas, correaje, vestuario, equipo y menaje.

Artículo 272º

Para el depósito, recibo y entrega de la ropa de los Alumnos, se nombrará un Sargento segundo, un Cabo y un Alumno, teniendo el primero la relación de existencias, y dando cuenta al Sargento primero responsable del depósito, de cuanto ocurra en su comisión.

Artículo 273º

Cuando no haya Almacenes, estarán en el depósito de la 1ª Compañía los aparejos, atalajes, útiles y juegos de armas de Artillería que existan en el Colegio, y en el de la 2ª Compañía, las monturas y equipo de la Caballería, así como el armamento y correaje de esta arma.

Depósito General.

Artículo 274º

Para que el Pagador del Colegio pueda conservar el vestuario, menaje y demás objetos que tiene á su cargo, se le destinará un local que tenga las condiciones necesarias.

Baños y piezas de Aseo.

Artículo 275º

Se permitirán á los Alumnos los baños de agua fría en los estanques del Colegio, así como los de presión de regadera y ducha, que debe haber en el Establecimiento.

Artículo 276º

Los baños medicinales se permitirán cuando lo ordene el médico del Colegio, y estarán inmediatos á la enfermería y comunicados con ella.

Artículo 277º

Los baños de agua fría se metodizarán de acuerdo con el médico del Colegio, aprovechándose las horas en que no se dé clase alguna. Estos baños se dispondrán de manera que los alumnos se instruyan en el ejercicio de la natación indispensable al militar. La decencia y las precauciones higiénicas necesarias en esta clase de baños se dictarán por el Director.

Artículo 278º

Para que los Alumnos puedan asearse diariamente, se dispondrán dos locales donde serán conducidos y vigilados por los Cabos, Sargentos y Oficiales de semana.

Enfermería.

Artículo 279º

La enfermería se compondrá de cuatro piezas, una para el botiquín, otra para los atacados de enfermedad ligera no contagiosa, la tercera para los enfermos de gravedad y la cuarta para los baños medicinales donde se colocarán las tinas necesarias.

Artículo 280º

Ningún Alumno podrá entrar á la Enfermería si no fuere por causa de enfermedad y por disposición del médico del Establecimiento.

Pabellones de Retención.

Artículo 281º

Los pabellones de retención se dispondrán de manera, que los Alumnos castigados no queden fuera de la vigilancia del Oficial de guardia en Prevención y tengan la luz necesaria para continuar el estudio.

Artículo 282º

En los pabellones de retención, habrá los camarotes, mesas y sillas necesarias.

Artículo 283º

Las llaves de los pabellones de retención estarán en poder del Oficial de la Guardia.

Almacenes.

Artículo 284º

Para el cuidado y conservación del material de Artillería y útiles de zapa, habrá un almacén bien ventilado que estará á cargo del Oficial depositario. Este no permitirá la extracción del material y útiles sino cuando sean pedidos por los instructores á las horas fijadas por el Director.

Caballerías y picaderos.

Artículo 285º

Este local estará á la mayor distancia posible de los departamentos del Colegio, sin quedar fuera de la vigilancia de los Jefes y Oficiales; tendrá la extensión y forma convenientes para que los caballos estén cómodos y para que se hagan los ejercicios de equitación.

TÍTULO IX.

Previsiones generales.

Artículo 286º

Los Jefes y Oficiales del Colegio deberán ser relevados cuando sea necesario ó á lo más cada seis años, con objeto de que la institución reciba nuevo impulso y vigor por los que lo substituyan. Estos individuos serán considerados en los cuerpos del arma de que de-

pendan como comisionados en el Colegio; por consiguiente, conservarán su antigüedad en ellos para sus ascensos; pero sus haberes se abonarán en el presupuesto del Colegio, percibiéndolos por la Pagaduría del mismo.

Artículo 287º

El Director y Subdirector vivirán en el Establecimiento. Estos, el Mayor, los Oficiales de las Compañías y Ayudante, tienen derecho á la comida en el Colegio, que será de la misma que se sirva á los Alumnos y con cargo al fondo general.

Artículo 288º

Los Alumnos, Cabos y Sargentos del Colegio no tienen derecho á ninguna clase de alcances, pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo común de alumnos de donde se han de hacer los gastos generales.

Artículo 289º

Se prohíbe á los Jefes del Colegio y al Pagador, hacer gasto alguno particular fuera del Colegio en favor de los Alumnos, pues todo lo que la Nación pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el Establecimiento. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin omitir gasto necesario, á menos que ellos soliciten curarse en su casa.